

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 *Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
 ———
ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA DE PATRONOS

del
Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo
 (Con residencia oficial en Guadalajara.)

Beneficencia. — Temporada de baños

CIRCULARES

En la circular de años anteriores, la Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, tiene establecidas todas las condiciones y cláusulas para que los pobres enfermos, como los que procedan de Hospitales y Asilos de Beneficencia, puedan usar y utilizar las aguas minero-medicinales de dicho Hospital, con la asistencia en éste según la voluntad del Regio Fundador, que así se cumple, por la Junta de Patronos. Pero como las observaciones hechas y los consejos dados, para evitar perjuicios á los pobres enfermos, como para no alterar la marcha ordenada de la Junta, han sido en años precedentes, no sólo olvidados, sino desatendidos, con verdadero abuso, lo mismo por los enfermos que por algunos funcionarios, haciendo caso omiso de las circulares, si es que no burlándose de ellas, desde la presente temporada de 1912 regirán las condiciones siguientes:
 Primera. El número de pobres enfermos que durante cada temporada pueden concurrir á utilizar los beneficios de la fundación, ingresando en el Hospital de Trillo, tomar las aguas y baños minero-medicinales y demás asistencia, se fija, y no ex-

cederá, de *cuatrocientos enfermos*, subdividiéndose este número en *trecientos cincuenta para pobres de solemnidad* que se hallen así clasificados en la localidad ó pueblo de que procedan, como incluidos en la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.
Las cincuenta plazas restantes, se destinan á los enfermos que procedan de los Hospitales del Reino, ó de acogidos de Establecimientos benéficos.
 Segunda. La solicitud por cada pretendiente pobre de solemnidad, se dirigirá al Sr. Presidente de la Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, en *Guadalajara*, acompañándola del expediente acreditativo del padecimiento que sufre, condición de pobreza y estar comprendido en la asistencia gratuita ó de la Beneficencia municipal.
 Como plazo para hacerse y remitir á la Presidencia del Patronato las solicitudes y expedientes, se señalan de *1.º de Marzo á 1.º de Junio* inclusive de cada año.
 Tercera. El expediente que cada enfermo que pretenda utilizar el Hospital ha de acompañar á la solicitud, ha de constar y comprender los documentos que ordena el Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, comprensivos de los siguientes:
 1.º Certificación facultativa del padecimiento que sufre el peticionario, expedida por el Médico que asista al paciente; estar comprobada la enfermedad; haberle sido prescrito el uso de las aguas y tenerle dicho facultativo inscrito en el padrón ó lista como pobre de solemnidad, para la *asistencia gratuita*.
 2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo del solicitante, visada y sellada por la Alcaldía, haciendo constar en ella: *Oficio* ú ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso. *Estar* comprendido como pobre de solemnidad en la clasificación hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal, y si dicho enfermo va socorrido ó no por alguna asociación ó corporación benéfica ó por particulares, consignando, caso afirmativo, con qué cantidad.
 3.º A continuación de esta certificación, infor-

mará el Fiscal municipal del pueblo del solicitante, sobre la certeza de los hechos en ella contenidos.

Cuarta. Recibidas por la presidencia de la Junta de Patronos todas las solicitudes de los enfermos, como las certificaciones enviadas por los señores Médicos-directores de Hospitales y Directores de Asilos benéficos, se procederá al examen de los expedientes, para acordar ó negar el uso de las aguas y baños minero-medicinales, estén ó no bien formados y si reúnen las condiciones necesarias para gozar de los beneficios de la fundación.

Quinta. Conocido que sea el número de solicitantes, devueltos que hayan sido á los interesados los expedientes que no reúnen las condiciones legales, por la Secretaría de la Junta de Patronos, se formará una lista por orden de antigüedad de fechas en los expedientes desde 1.º de Marzo á 1.º de Junio, hasta llegar al número de *trescientas cincuenta plazas de enfermos solicitantes*, haciéndose con estos expedientes tandas de varones y hembras para ser llamados y que puedan concurrir al Hospital el día que de oficio se les cite para tomar las aguas, evitándose así su presentación sin ser llamados.

Si el número de expedientes excede de los 350, la Junta los negará todo derecho, reservándose, no obstante, acordar sobre casos muy extraordinarios; pero nunca posteriores al primero de Junio.

Sexta. Para conocimiento de cada pobre del día que ha de concurrir y presentarse en el Hospital de Trillo, se le comunicará individualmente, por medio de oficio firmado por el Presidente del Patronato ó por individuo de la Junta á quien autorice, cuya comunicación ó aviso recibirá por conducto del Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio, al propio tiempo que esta Autoridad también recibirá otro oficio para que haga la entrega al solicitante y convecino.

Respecto á los Sres. Directores de Hospitales y Jefes de Establecimientos benéficos, á estos también se les remitirá oficio por el Sr. Presidente, para que lo hagan del individual que corresponda á cada enfermo ó acogido.

Séptima. En las repetidas comunicaciones dirigidas á cada interesado, se consignará la fecha en que han de presentarse al Sr. Médico-Director del Hospital de Trillo, para utilizar los beneficios de las aguas, y como preceptivo y conminatorio, la advertencia que de no presentarse en la fecha que le haya correspondido á su tanda, como á los enfermos de los Hospitales y acogidos que se ha dicho, quedarán privados del uso de las aguas y baños, perdiendo todo derecho en la temporada y no siendo atendido por el Médico-Director del Establecimiento balneario.

Octava. Queda terminantemente prohibida la admisión para el uso de aguas y asistencia en el Hospital, á todo enfermo pobre que haya sido acogido y utilizado aquéllas por más de cuatro años ó temporadas consecutivas, cuya prueba la tiene la Junta de Patronos en los libros y estadísticas anuales del Hospital, siendo rechazada la solicitud y comunicado al interesado.

Novena. Esta Junta de Patronos, en tiempo oportuno, remitirá al Médico-Director del Hospital de Carlos III, las relaciones de tandas y fechas de ingreso en dicho Hospital de los pobres que han de utilizar las aguas y baños, para que á la llegada de los mismos, no sufran ningún obstáculo á su admisión y puedan usar de aquellas aguas se-

gún las prescripciones que ordene el Sr. Médico-Director del Hospital.

La Junta de Patronos devolverá á los interesados los documentos defectuosos, quedando privados de todo derecho, como así bien, los expedientes que sean remitidos después de 1.º de Junio, por perturbar la marcha administrativa del Hospital.

Décima. Para evitar á los pobres enfermos todo perjuicio y gasto, como á los funcionarios que intervienen en la formación de los expedientes toda responsabilidad, que á éstos está decidida la Junta de Patronos á exigir, la Presidencia no admitirá ni cursará ningún expediente que lleve fecha posterior al 1.º de Junio, el cual devolverá al interesado, negándole el derecho á las aguas, especialmente á los enfermos de esta provincia y Madrid, cuyas Autoridades locales conocen lo que en el *Boletín oficial* se anuncia por esta Junta, y tienen la obligación de que lo conozcan también sus vecinos, como los titulares Médicos, para evitar en estos incurrir en responsabilidades y á los enfermos los perjuicios para su salud al no gozar de las aguas y asistencia.

Undécima. Queda terminantemente prohibido presentar en mano en ninguna época de la temporada, ningún expediente llevado por los enfermos al Sr. Médico-Director del Hospital ni á la señora Superiora de las Hijas de la Caridad en el Hospital, que lo rechazarán, negando el uso de aguas y asistencia en el Establecimiento, cumpliendo así las órdenes escritas que tienen recibidas de la Junta de Patronos.

Todo expediente ha de ser recibido por el Presidente del Patronato, y todo enfermo para ser admitido, no puede llevar á mano más que el oficio de concesión de aguas, firmado por dicho Presidente, donde se le señala el día de su presentación en el Hospital.

Si los enfermos quieren evitarse todo perjuicio y desean utilizar en beneficio de su salud que les sean concedidas los de la fundación, en lugar de hacer cada uno su capricho, deben cumplir las condiciones impuestas que á la vista tienen puestas en diferentes habitaciones del Hospital, como en el local donde se toman los baños, firmadas por el señor Presidente del Patronato y el Sr. Médico-Director del Hospital.

El Patronato ruega á todas las Autoridades, funcionarios llamados á expedir certificaciones y demás documentos relacionados, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los enfermos y acogidos que hayan de ser admitidos en el Hospital, para evitar cualquier responsabilidad que pudiera llegar á ser criminal, si la Junta de Patronos comprobase contener aquéllos datos inexactos, y que habrá de hacerse efectiva, por el deseo de la Junta de cortar toda clase de abusos, al cumplir con su benéfica misión de que sea realizada la voluntad del Regio fundador del Hospital, de que los pobres de solemnidad, como otros enfermos y acogidos, gocen de sus prodigiosas aguas y evitar infracciones de lo acordado por el Patronato en uso de sus facultades y en relación con las leyes y Reglamento que regulan la Beneficencia.

Guadalajara 23 de Febrero de 1912.—El Presidente del Patronato, Antonio Molero y Asenjo.—El Vocal-Secretario, Severino Emperador.

IMPORTANTE

A los Sres. Alcaldes, Médicos titulares y funcionarios que intervienen en los expedientes.

Ineficaces las advertencias que la Junta de Patronos ha venido haciendo en años anteriores, referentes al abuso, desconsideración y falta de cumplimiento á todo lo ordenado en las circulares para cada temporada de baños en el Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, presentándose enfermos en éste con expedientes instruidos en los meses de Junio, Julio y Agosto, procedentes estos enfermos de Madrid y de esta provincia de Guadalajara, llevados á mano, sin tener autorización del Presidente y causando perturbación en la administración del Establecimiento, además de faltar á todo respeto que las leyes exigen.

Dando por terminada toda consideración por parte de la Junta de Patronos, cuando no desconoce que los Alcaldes de esta provincia todos reciben el *Boletín oficial* de ella, donde las circulares del Patronato se publican, previene á los mismos Alcaldes, como lo hace al de Madrid, para que no aleguen excusa alguna, que todo expediente que lleve fecha posterior al primero de Junio, será rechazado, negando el uso de aguas, y en la comunicación que se entregue al interesado enfermo se le instruirá del derecho que tiene para reclamar daños y perjuicios contra los Alcaldes y Médicos titulares que, olvidando sus deberes, han dejado pasar el plazo largo que el enfermo tiene para hacer su expediente y poder ser admitido por el Patronato.

De igual modo será rechazado y negado el uso de aguas á los enfermos que, con expedientes á la mano y sin autorización en forma, se presenten con ellos al Sr. Médico-Director de los Baños ó á la Señora Superiora de las Hijas de la Caridad, en el Hospital, después de empezada la temporada oficial de los baños, cuyos representantes del Patronato aconsejarán á estos enfermos pueden proceder á reclamar daños y perjuicios contra las personas que, conociendo las prescripciones legales de la Junta de Patronos, ellos las han olvidado, causándoles los perjuicios de no tomar las aguas, tan necesarias á su salud, y á que tenían derecho como pobres enfermos.

Guadalajara 23 de Febrero de 1912.—El Presidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Vocal-Secretario, Seyerino Emperador.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Febrero de 1912

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Marzo Perceptores que cobran por sí.

» 4 y 5 de id. Habilitados y apoderados.

» 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 24 de Febrero de 1912.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS**ATIENZA**

Ignorándose el paradero del mozo Valentin Ramirez Sanz, hijo de Pedro y Demetria, alistado en esta villa para el actual reemplazo, con arreglo al número 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita y requiere por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo 3 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallado, pesado y reconocido, y oírle la excepción ó exención que alegare; bajo apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Atienza 22 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

CABANILLAS DEL CAMPO

Por la presente se cita y requiere al mozo Justo Nieto Suarez, de ignorado paradero, del reemplazo del año actual, núm. 5 del sorteo, para que comparezca en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en esta villa, pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabanillas del Campo 22 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Juan José Lopez.

HIENDELAENCINA

Por el presente se cita al mozo Casto Ayuso Gonzalo, hijo de Ignacio y de Gertrudis, número 11 del sorteo de esta villa y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 3, primer Domingo del mes de Marzo próximo y hora de las ocho, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual Reemplazo; apercibido, que de no presentarse ó hacer uso del derecho que le concede el art. 108 de la vigente ley de Reemplazos, se le instruirá el oportuno expediente para la aplicación de la categoría 5.ª del artículo 107 de la propia ley.

Hiendelaencina 18 de Febrero de 1912.—P.—El Alcalde, Clemente Yangüela.

SALMERON

Ignorándose el paradero del mozo Florentino García Morillas, alistado en este pueblo para el actual reemplazo con arreglo al núm. 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados.

Salmerón 23 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Mariano Culebras.

CAMPISABALOS

Ignorándose el paradero del mozo Arsenio Sabido Ricote, número 6 del sorteo del reemplazo del año actual, hijo de Felipe y de Crisanta, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el Domingo 3 de

Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, para ser tallado, pesado y reconoeido y oirle las exenciones que alegare; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio consiguiente.

Campisábalos 19 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Mariano Liceras.

CEREZO

Ignorándose el paradero del mozo núm. 6 del sorteo del reemplazo actual, Fausto Lopez Batres, hijo de Miguel y de Concepción, incluido en este alistamiento con arreglo al núm. 5.º del art. 34 de la novísima ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el Domingo 3 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallado, pesado y reconocido y oirle las exenciones que pudiera alegar; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Cerezo 19 de Febrero de 1912. —El Alcalde habilitado, José Morales.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Francisco de Viu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de ciento diez y ocho pesetas veintiocho céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenada Doña Isidora Oliva, vecina de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y tercea subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que la fueron embargados á dicha deudora, y son los siguientes:

Pesetas

Una casa en el pueblo de Casasana y su calle del Conde de Arcentales; linda por derecha la de Juan Diaz, izquierda el Horno y espalda Estanislao Gonzalez, tasada en..... 425 »

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día nueve de Marzo próximo, á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocer el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á diez y nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Francisco de Viu y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á don José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de sesenta y seis pesetas treinta y dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenada D.ª Casiana Checa, ve-

cina de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que la fueron embargados á la Sra. Checa, y son los siguientes:

Pesetas

Una casa en la calle Real, del pueblo de Casasana; que linda por derecha la de Restituto Oliva, izquierda la calle y espalda Eustaquio Gonzalez, tasada en . . . 325

Cuyos bienes se sacan á la venta simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día ocho de Marzo próximo, á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente el depósito sobre la mesa del Juzgado de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á diez y nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de Viu y Gutiérrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ciento treinta y tres pesetas cuatro céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Nicolás Ramos, vecino de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, las tres fincas rústicas que le han sido embargados al Sr. Ramos, y que aparecen deslindadas en el edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 148, correspondiente al día once de Diciembre último

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día ocho de Marzo próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocer el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á diez y nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Francisco de Viu.—Por su mandado.—Luis Fernández, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Anuncio

D.ª Aniceta Budia García, falleció el día 17 del actual en el pueblo de Salmerón, bajo testamento otorgado en 11 de Junio de 1909, ante el Notario don Narciso Menchero, en la ciudad de Guadalajara, y por el presente se llama á sus más próximos parientes, que justifiquen esta cualidad, para adjudicarles en nuda propiedad los bienes inmuebles.

Salmerón 23 de Febrero de 1912.—Los Albaaceas: Domingo Cervigón, Tomás Iglesias, Antonio C. Diaz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.